

# MANUAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL FONDO NACIONAL DE TURISMO P.A. FONTUR

---

COPIA CONTROLADA PARA CONSULTA GENERAL

## TABLA DE CONTENIDO

CAPITULO I – GENERALIDADES .....	4
1. Introducción .....	4
2. Objetivo del Manual .....	5
3. Alcance del Manual .....	5
4. Referencias Normativas .....	5
5. Términos y Definiciones.....	7
6. Principios rectores para el ejercicio de la defensa jurídica, judicial y extrajudicial 10	
CAPITULO II – MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ...	12
1. Aspectos Generales.....	12
CAPITULO III – DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL .....	13
1. Concepto Defensa Judicial .....	13
2. Alcance de la Defensa Judicial .....	13
3. Concepto Defensa Extrajudicial .....	13
4. Alcance al Concepto Defensa Extrajudicial .....	13
5. Actividades asignadas a la Dirección Jurídica y de Defensa Judicial del P.A. FONTUR.....	14
CAPITULO IV – ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO.....	14
1. Análisis meticuroso y reflexivo .....	15
2. Amparos y reclamación de garantías de seguro.....	15
2. Cuando actuamos en calidad de Demandados .....	16
3. Cuando actuamos en calidad de demandantes.....	16
CAPITULO V – JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA .....	18
CAPITULO VI – MECANISMO DE MONITOREO DE LAS ACCIONES JUDICIALES .....	19
1. Obligación a Cargo del Apoderado .....	19
2. De la Gestión a Cargo del Profesional Designado Vinculado a la Dirección Jurídica y de Defensa Judicial.....	19
CAPITULO VII – MECANISMO DE CALIFICACIÓN DE LAS CONTINGENCIAS Y RÉGIMEN DE PROVISIONES .....	20
1. Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – ekOGUI .....	20

CAPITULO VIII – MECANISMO DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE APODERADOS JUDICIALES .....	22
1. Análisis Costo-Beneficio de la Contratación de Apoderado Externo .....	22
2. Criterios para la Selección de “Apoderados Externos” .....	22
3. Criterios Respecto de la Naturaleza de los Asuntos Misionales .....	23
4. Criterios Respecto del Nivel de Complejidad e Impacto de los Procesos .....	23
5. Criterios Orientadores para Acudir a la Modalidad Contratación Directa – <i>intuitivo personae</i> .....	25
CAPITULO IX – ESQUEMA DE INFORMES Y REPORTE .....	26
1. Contenido Mínimo de la Información en Bases de Datos a Reportar Respecto de los Litigios en los que se Vincula al Patrimonio Autónomo FONTUR .....	26
2. Consolidación de Piezas Procesales .....	26
3. Gestión Documental Relacionada con la Defensa Jurídica .....	27
CAPITULO X – CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE MECANISMOS DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS .....	28

COPIA CONTROLADA PARA CONSULTA GENERAL

## CAPITULO I – GENERALIDADES

### 1. Introducción

De conformidad con el marco normativo de creación del Fondo Nacional de Turismo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. [En adelante FIDUCOLDEX] celebraron el Contrato de Fiducia Mercantil No. 413-2023 / 066-2023, el cual inició su ejecución a partir del 1 de enero de 2024.

Considerando la Ley de creación y las reglas pactadas en el mencionado contrato fiduciario, la naturaleza jurídica del P.A. FONTUR corresponde a un instrumento regulado por el régimen privado respecto de todos sus actos y contratos y no así por las relativas a una Entidad Pública.

Entre las obligaciones más relevantes para efectos del presente Manual, que contractualmente fueron asignadas a la Fiduciaria, consideramos relevante mencionar:

- *Las obligaciones que adquiere LA FIDUCIARIA en virtud del Contrato son de medios o de resultados, según la naturaleza, contenido y alcance de estas. LA FIDUCIARIA tendrá la responsabilidad de gestionar prudente y diligentemente todos los actos necesarios para la consecución de la finalidad del FONTUR y deberá responder hasta por la culpa leve por los actos jurídicos que celebre y ejecute en calidad de vocera y administradora del FONTUR.*
- *Proteger y defender los recursos fideicomitidos contra actos indebidos de terceros y aún del propio FIDEICOMITENTE, todo esto con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo.*
- *Llevar la vocería y representación jurídica para la protección y defensa de los recursos y bienes fideicomitidos, con cargo exclusivamente a los recursos del FONTUR o con aquellos que para el efecto deberá aportar el FIDEICOMITENTE.*

En virtud de lo anterior, FIDUCOLDEX en calidad de vocera y administradora del P.A. FONTUR se obliga a realizar diligentemente, todos los actos necesarios para la cumplida ejecución del objeto del Contrato y no será responsable por caso fortuito, fuerza mayor o el hecho de un tercero.

FIDUCOLDEX está sujeta, además a los deberes indelegables del fiduciario, consagrados en el artículo 1234 del Código de Comercio, a los deberes de información, asesoría financiera y consejo al FIDEICOMITENTE.

Por último, las Partes concertaron en la sección X.11. la implementación de este Manual de Defensa Jurídica del P.A. FONTUR, resaltando que, la gestión a desarrollarse en cumplimiento del presente manual debe atender el carácter público de los recursos administrados, en observancia de los principios de la función administrativa, consignados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

## 2. Objetivo del Manual

El Manual de Defensa Jurídica del P.A. FONTUR tiene como objetivo principal ser una herramienta **orientadora, consultiva y de mejora** para asegurar el ejercicio eficaz de la defensa judicial del Patrimonio Autónomo.

Para ello, el Manual se basa en la **normatividad aplicable** y en el **debido ejercicio de las actividades** a cargo de la unidad de gestión del P.A. FONTUR y la estructura orgánica interna aprobada por el Fideicomitente. En tal sentido, el manual pretende definir los principios que rigen la gestión de la Dirección Jurídica y de Defensa Judicial previo visto bueno del Director de Gestión Contractual, siempre enfocada a la prevención del daño antijurídico y las gestiones que se desprenden de las decisiones judiciales.

Se dirige a los funcionarios de la unidad de gestión del P.A. FONTUR, los abogados externos que presten servicios al Patrimonio Autónomo, el Fideicomitente y cualquier persona o entidad que tenga interés en la defensa judicial del Patrimonio Autónomo.

## 3. Alcance del Manual

El presente documento está enfocado en las actividades del ejercicio de defensa jurídica del P.A. FONTUR, en tal sentido, también comprenderá las actividades encomendadas a la Dirección de Gestión Contractual y postcontractual que tienen por objetivo mitigar el riesgo legal al que eventualmente podría estar expuesto del P.A. FONTUR y que corresponden a:

1. Promover acciones judiciales de naturaleza administrativa y/o judicial para la defensa jurídica del Patrimonio Autónomo.
2. Presentación de peticiones dirigidas a autoridades para la defensa jurídica del Patrimonio Autónomo.
3. Apoyo jurídico en la respuesta a requerimientos emanados por autoridades judiciales y entes de control.
4. Recursos de reconsideración - Estatuto Tributario, Art 720.
5. Elaboración de informes.

Lo anterior, sin perjuicio de la delegación que pueda dar la Dirección de Gestión Contractual y postcontractual en la Dirección Jurídica y de Defensa Judicial, previo visto bueno en todas y cada una de las gestiones. En consideración a lo anterior, se tendrá como criterio de prelación ante las demás gestiones adelantadas por el Director de la Dirección de Gestión Contractual y postcontractual los términos judiciales preclusivos o de caducidad.

## 4. Referencias Normativas

- **Constitución política de Colombia de 1991.**
- **Ley 2294 de 2023:** "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 "Colombia potencia mundial de la vida".

- **Ley 2220 de 2022:** "Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones".
- **Ley 2220 de 2022:** "por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones".
- **Ley 2080 de 2021:** "por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción".
- **Ley 2020 de 2020:** "por medio de la cual se crea el registro nacional de obras civiles inconclusas de las entidades estatales y se dictan otras disposiciones".
- **Decreto 1069 del 2015:** "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho".
- **Ley 1558 de 2012:** "Por la cual se modifica la Ley 300 de 1996 -Ley General de Turismo, la Ley 1101 de 2006 y se dictan otras disposiciones".
- **Ley 1564 de 2012:** "Por medio de la cual se expide Código General de Proceso y se dictan otras disposiciones".
- **Ley 1563 de 2012:** "Por medio de la cual se expide el Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional y se dictan otras disposiciones".
- **Ley 1564 de 2012:** "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones".
- **Ley 1437 de 2011:** "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".
- **Ley 1285 de 2009:** "Por medio de la cual se reforma la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia".
- **Ley 1123 de 2007:** "Por la cual se establece el código disciplinario del abogado".
- **Ley 1123 De 2007:** Por la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado.
- **Ley 1116 de 2006:** "Por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones" – Capítulo III y siguientes, inicio del proceso.
- **Ley 906 de 2004:** "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal".
- **Ley 712 de 2001:** "Por la cual se reforma el Código Procesal del Trabajo".

- **Ley 84 de 1873:** "Por la cual se expide el código civil".
- **Decreto 842 de junio 13 de 2020:** "Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 560 del 15 de abril de 2020, a fin de atender los efectos de la Emergencia Económica, Social y Ecológica en el sector empresarial.
- **Decreto 410 de 1971:** "Por el cual se expide el Código de Comercio".
- **Decreto 2663 de 1950:** "Por el cual se expide el Código el Código Sustantivo del Trabajo".
- **Directiva Presidencial 04 de 2018:** "políticas en materia arbitral".
- **Resolución No. 431 de 2023:** expedida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado "Por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la obligación contingente de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales que se adelanten contra la entidad y deban ser registrados en el sistema eKOGUI".
- **Resolución No. 2115 de 2018:** expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo "Por medio de la cual se modifica la integración y el funcionamiento del Comité de Conciliación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo".

## 5. Términos y Definiciones

**Apoderado Interno:** Persona en calidad de apoderado judicial vinculado por el P.A. FONTUR o a través de empresas de servicios temporales, con relación laboral directa que en aplicación de una de las modalidades dispuestas en el Código Sustantivo del Trabajo hace parte de la Dirección Jurídica y de Defensa Judicial, y que representa al fideicomiso en el marco de acciones judiciales, indistinto de su naturaleza y/o jurisdicción.

**Apoderado Externo:** Persona en calidad de apoderados judicial vinculados mediante un contrato de prestación de servicios con FIDUCOLDEX como vocera y administradora del P.A. FONTUR en el cual se delimita su asesoría y representación al proceso judicial encomendado, cuenta con experiencia específica y es quien realiza sus cobros de honorarios por etapas procesales. Estos profesionales serán contratados de conformidad con los procedimientos establecidos en el Manual de Contratación del P.A. FONTUR, cumpliendo las condiciones y requisitos allí definidos, quien contará con póliza de seguro de cumplimiento.

**Amigable composición:** Mecanismo por el que las partes delegan en un tercero, denominado amigable componedor, la facultad de definir, con fuerza vinculante para las partes, una controversia contractual de libre disposición, con efectos de transacción. Actúa como mandatario de las partes y no necesita debe ser abogado. Es un mecanismo denominado hetero-compositivo, puesto que establece que las partes involucradas en

una controversia delegan a un tercero la responsabilidad de resolver su conflicto. De igual manera se establece que es oneroso.

**Arbitraje:** Mecanismo utilizado exclusivamente en virtud de acuerdos contractuales contenidos en los negocios jurídicos suscritos con anterioridad a la entrada en vigor del presente manual, en todo caso, deberá observarse lo contenido en la Directiva Presidencial No. 004 de 2018.

**Manual de Buenas Prácticas eKOGUI:** Documento emitido por la Gerencia Jurídica de FIDUCOLDEX, acogido por el P.A. FONTUR, en virtud del cual la responsabilidad que le asiste al apoderado judicial en concordancia con las políticas y lineamientos dadas por la ANDJE y el MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS DEL SISTEMA eKOGUI le es aplicable.

**Comité de conciliación y defensa judicial:** Se refiere al Comité de Conciliación del Fideicomitente (Ministerio de Comercio, Industria y Turismo) quien imparte instrucciones a FIDUCOLDEX, en consideración a las situaciones que le planteen los apoderados del P.A. FONTUR. Aquel decidirá en cada caso específico sobre la procedencia de la conciliación o no, y sobre cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos.

**Conciliación:** Mecanismo alternativo de solución de conflictos, en el cual las partes buscan arreglo con la colaboración de un tercero que se llama conciliador con el objetivo de superar las diferencias sin que medie autoridad judicial, es decir, extrajudicial y/o conciliación en el marco del proceso judicial buscando terminar anticipadamente la litis. El conciliador tiene la función principal de promover las posibles soluciones propuestas por las partes o por él mismo, con el objetivo de encontrar una solución y superar el conflicto de intereses existente, evitar una consecuencia judicial, a través de alternativas viables, siempre y cuando exista instrucción de conciliar por parte del Comité de Conciliación del Ministerio de Industria y Comercio en su condición de fideicomitente del P.A. FONTUR, con efectos de mérito ejecutivo.

**Daño antijurídico:** Lesión a un derecho, bien jurídico y/o interés legítimo que la víctima no está obligada a soportar del cual se desprende la responsabilidad de quien afecta los intereses.

**eKOGUI:** Sistema Único de Información Litigiosa del Estado creado por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para el seguimiento de la actividad judicial y extrajudicial del Estado, ante las autoridades nacionales e internacionales.

**Expediente:** Carpeta que contiene toda la información concerniente a un contrato o proceso judicial (contrato de apoderado, poder, copia de la demanda, contestación de la demanda, auto que fija fecha para audiencia inicial, acta de audiencia inicial, auto que fija fecha para audiencia de pruebas, decisión de apelación, acta de audiencia de pruebas, dictamen pericial, testimonios, objeción del dictamen pericial, alegatos de conclusión de primera instancia, sentencia de primera instancia, recurso de apelación, auto de pruebas, acta de audiencia de conciliación segunda instancia, alegatos de segunda instancia, sentencia de segunda instancia, constancia de ejecutoria, recurso extraordinario, informes del apoderado estado del proceso, entre otros).

**Fiduciaria:** Sociedad Fiduciaria que, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil suscrito con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en calidad de fideicomitente, administra el P.A. FONTUR y que para el presente documento corresponde a FIDUCOLDEX.

**Fideicomitente:** Constituyente del Patrimonio Autónomo, que para el presente documento es el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, de conformidad con la figura reglada en el Código de Comercio.

**Mediación:** Mecanismo para solucionar conflictos con intervención de un tercero al conflicto, capacitado para tal fin, quien, aun conociendo del caso, mantiene su imparcialidad y neutralidad, ayudando de esta manera a buscar un acuerdo voluntario entre las partes.

El rol del tercero se limita a actuar como mediador, creando las condiciones necesarias para que las partes puedan intercambiar sus puntos de vista sobre el litigio. Además, el tercero invita a las partes a trabajar juntas hacia una solución acordada, facilitando así el proceso de resolución del conflicto.

"Notificación judicial: aquellas actuaciones que se realizan de acuerdo lo establecido en el Título II del Código General del Proceso".

**Obligación Legal:** Es aquella que se deriva de un contrato (ya sea a partir de sus condiciones explícitas o implícitas); la legislación; u otra causa de tipo legal.

**Patrimonio Autónomo:** Es el Fondo Nacional del Turismo P.A. FONTUR.

**Pasivos Contingentes:** Es un pasivo a cargo del P.A. FONTUR, sujeto a condiciones de incertidumbre en relación con su existencia, exigibilidad, cuantía y/o vencimiento.

**Poder:** Documento a través del cual se otorga la capacidad o facultad de ejercer la defensa judicial de los intereses del P.A. FONTUR a un apoderado.

**Representante Legal:** Persona natural que actúa en representación FIDUCOLDEX como vocera del P.A. FONTUR y quien tiene la capacidad según acto de posesión y reconocimiento dado en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera.

**Póliza de seguro:** Es el documento en el que se consignan las condiciones en que opera el seguro contratado. Debe incluir, entre otras, las partes del contrato, el periodo de vigencia del seguro, la suma asegurada o la forma de calcularla, la prima o precio del seguro, los riesgos que el asegurador toma a su cargo, las condiciones particulares que acuerden las partes, y lo que no cubre el seguro.

**Provisiones:** Son las consideradas en el Manual de Buenas Prácticas de eKOGUI y las NIIF aplicables. Sin perjuicio de lo anterior, las provisiones constituyen pasivos sobre los cuales hay incertidumbre en la cuantía o en su vencimiento o en ambos. Debido a que

las provisiones representan pasivos, es decir, obligaciones presentes derivadas de sucesos pasados de las cuales se espera que el Patrimonio Autónomo tenga que desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos, se considera que un suceso ocurrido en el pasado ha dado lugar a una obligación presente si, teniendo en cuenta toda la evidencia disponible en la fecha de elaboración de los estados financieros, es mayor la probabilidad de que exista una obligación presente. De esta forma el P.A. FONTUR procederá a reconocer una provisión para cubrir tal obligación presente siempre que se cumplan el resto de las condiciones para su reconocimiento.

**Transacción:** Contrato mediante el cual las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.

**Unidad de gestión del P.A. FONTUR:** Corresponde a la estructura orgánica interna aprobada por el Fideicomitente, que será contratada por FIDUCOLDEX como vocera y administradora del P.A. FONTUR. Tendrá a su cargo la estructuración, ejecución y contratación de los Proyectos para las líneas de inversión conforme a la destinación definida en la Ley, así como las demás actividades que le sean asignadas para la ejecución del P.A. FONTUR.

## 6. Principios rectores para el ejercicio de la defensa jurídica, judicial y extrajudicial

**Buena fe:** Presunción de rango constitucional contenido en el artículo 83 de la Carta Política "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas*".

**Celeridad:** Principio definido por la jurisprudencia constitucional, el cual implica el objetivo de otorgar agilidad al cumplimiento de sus tareas, funciones y obligaciones públicas (resaltando la naturaleza de los recursos administrados por FIDUCOLDEX como vocera y administradora del P.A. FONTUR), hasta que logren alcanzar sus deberes básicos con la mayor prontitud, y que de esta manera su gestión se preste oportunamente cubriendo las necesidades y solicitudes de los destinatarios y usuarios, esto es, de la comunidad en general, concordante con el artículo 209 de la Constitución Política.

**Debido proceso:** conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos. Hacen parte del debido proceso: **(i)** El derecho a la jurisdicción; **(ii)** el derecho al juez natural; **(iii)** El derecho a la defensa; **(iv)** el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable; **(v)** el derecho a la independencia del juez; **(vi)** el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario.

**Eficacia:** Principio constitucional que busca garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución; en los artículos 2 y 209 de

la Constitución Política, como principio de obligatorio acatamiento por quienes ejercen la función administrativa.

**Economía:** En el marco de la defensa jurídica, consiste principalmente, en conseguir un resultado considerable activando los medios necesarios que otorga la administración de justicia, concordante con el artículo 209 de la Constitución Política.

**Economía procesal:** En desarrollo del artículo 228 de la Constitución Política todas las actuaciones de la administración de justicia deberán observar los términos judiciales "con diligencia", en desarrollo de esto *"El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia"*.

**Imparcialidad:** Principio definido por la jurisprudencia constitucional en dos dimensiones **(i)** subjetiva, es decir, *"la probidad del juez, de manera que éste no se incline intencionadamente para favorecer o perjudicar a alguno de los sujetos procesales"* y **(ii)** objetiva, *"esto es, sin contacto anterior con el thema decidendi, 'de modo que se ofrezcan las garantías suficientes, desde un punto de vista funcional y orgánico, para excluir cualquier duda razonable al respecto"*, concordante con los artículos 13, 209, 228 y 230 de la Constitución Política.

**Moralidad:** Principio que establece la obligación que les asiste a los funcionarios o contratistas del P.A. FONTUR de actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones derivadas de las funciones encomendadas, concordante con el artículo 209 de la Constitución Política.

**Participación:** Se promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública, más aún por la misionalidad del P.A. FONTUR.

**Responsabilidad:** Principio que establece la responsabilidad por acción u omisión en el proceder profesional y que impliquen afectación al P.A. FONTUR por parte de sus trabajadores y contratistas.

**Transparencia:** La actividad e información administrativa es del dominio público salvo reserva legal.

## CAPITULO II – MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

### 1. Aspectos Generales

Los mecanismos alternativos de solución de controversias o de resolución de conflictos, serán de aplicación preferente ante aquellas situaciones jurídicas que no representen un riesgo latente de prescripción ni caducidad, el cual adicionalmente, haya quedado planteado al interior del negocio jurídico, como la alternativa previa al inicio de trámite judicial o extrajudicial.

"Las herramientas implementadas para la solución de conflictos, de manera autónoma o con la intervención de un tercero imparcial, buscan evitar acudir a instancias judiciales que normalmente extienden en el tiempo la solución al problema. En tal sentido y con la finalidad de acudir a los MASC, se implementará un procedimiento que desarrolle lo pertinente, previendo siempre la disponibilidad de recursos de manera anticipada, en caso de una posible erogación".

Para el efecto, se tendrán en cuenta los procedimientos que para el efecto emita la Unidad de Gestión del P.A. FONTUR.

COPIA CONTROLADA PARA RESOLUCIÓN GENERAL

## **CAPITULO III – DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL**

### **1. Concepto Defensa Judicial**

La debida diligencia, enfocada en la asesoría, conceptualización y el ejercicio oportuno ante instancias judiciales, es crucial para salvaguardar los intereses del P.A. FONTUR. Esta acción busca amparar y librar del riesgo al Fideicomiso, haciendo uso de todos los elementos y herramientas del sistema normativo colombiano en el ámbito judicial. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio preventivo, enfocado en mitigar el daño antijurídico.

### **2. Alcance de la Defensa Judicial**

El ejercicio de la defensa judicial, tanto en calidad de accionante, demandante, reclamante o proponente como en calidad de demandado, no se limita al ámbito litigioso desarrollado por el apoderado que representa los intereses del Fideicomiso en sede judicial. Va más allá, implicando la gestión coordinada de todos los funcionarios y contratistas responsables de la gestión fiscal de los recursos en controversia o de los perjuicios determinables en contra de los intereses del P.A. FONTUR.

### **3. Concepto Defensa Extrajudicial**

Es la actividad desarrollada por fuera de la vía judicial, verbi gratia la que se agota mediante la conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación o mediante centros de conciliación avalados por el Ministerio de Justicia y del Derecho para impartir formación en mecanismos alternativos de solución de conflictos.

### **4. Alcance al Concepto Defensa Extrajudicial**

El ejercicio de la defensa extrajudicial comprende diferentes fases, por lo que es fundamental identificar a los actores que participan en el área requirente y cuya participación es imperativa para:

- Prevenir el daño antijurídico.
- Recopilar pruebas y hechos.
- Brindar apoyo técnico en la comprensión del problema jurídico.
- Mitigar la causa generadora del daño.

Lo anterior, sin perjuicio de las demás actividades que se desprendan del caso concreto.

En consecuencia, la defensa extrajudicial implica la gestión coordinada de todos los funcionarios y contratistas a quienes se les encomiendan actividades en el marco de sus funciones y que disponen de información relevante para adelantar las acciones en esta instancia.

## **5. Actividades asignadas a la Dirección Jurídica y de Defensa Judicial del P.A. FONTUR.**

1. Iniciar las acciones judiciales o extrajudiciales en defensa de los intereses del P.A. FONTUR a través de apoderados internos o externos.
2. Dirigir y coordinar las acciones judiciales y extrajudiciales emitiendo los lineamientos para la adecuada defensa judicial del P.A. FONTUR y hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de los apoderados judiciales.
3. Gestionar los procesos judiciales, administrativos, presupuestales y financieros necesarios para la defensa del Patrimonio Autónomo.
4. Representar judicialmente al P.A. FONTUR ante las diferentes instancias administrativas, jurisdiccionales y de organismos de control.
5. Administrar la información y documentación relacionada con los procesos judiciales y extrajudiciales del P.A. FONTUR.
6. Dar respuesta oportuna a los requerimientos de autoridades judiciales y administrativas e instancias internas o externa del Patrimonio Autónomo relacionadas con las actividades de su competencia.
7. Formular y ejecutar de manera oportuna y eficiente los planes de mejoramiento que deba desarrollar el grupo de trabajo, como resultado de auditorías y/o requerimientos de Contraloría General de la República, Superintendencia Financiera de Colombia, Revisoría Fiscal, Auditoría Interna, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, entes certificadores y demás instancias u organismos que así lo requieran.
8. Procurar por parte del administrador el cabal cumplimiento del cargue y actualización por parte de los apoderados en los procesos del P.A. FONTUR en el Sistema eKOGUI.
9. Supervisar los contratos a cargo de la Dirección Jurídica y de Defensa Judicial.
10. Emitir conceptos jurídicos atendiendo la naturaleza jurídica del P.A. FONTUR y la normatividad aplicable.
11. Generar la información necesaria para la elaboración de informes al interior del P.A. FONTUR, al Fideicomitente o a terceros.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que como ordenador del gasto tiene el director de Gestión Contractual y Postcontractual, en virtud de lo cual deberá dar visto bueno a las gestiones que desarrolle la Dirección Jurídica para el cumplimiento de las actividades aquí descritas.

## CAPITULO IV – ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

### 1. Análisis metódico y reflexivo

El abogado interno o externo, en sede extrajudicial o judicial, debe realizar un análisis metódico y reflexivo de los hechos que jurídicamente podrían ser relevantes y que conducirían al dilema normativo.

El abogado verificará desde el momento que se le asigne el caso la existencia de una baja probabilidad de éxito que conlleve a la afectación de los intereses del P.A. FONTUR de conformidad con el análisis del caso en concreto y fuentes formales del derecho, esto, con el objetivo de exponer ante el Comité de Conciliación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo una fórmula de arreglo a través de mecanismo alternativo de solución de controversias y en la que se evidencie la relación costo-beneficio.

En todo caso, será indispensable la colaboración estrecha con la Dirección Jurídica y de Defensa Judicial y/o áreas involucradas en la ejecución de la eventual problemática. Estas áreas deberán brindar la información e insumos necesarios para tener un contexto integral de los supuestos fácticos que podrían afectar los intereses del P.A. FONTUR.

El inicio de la estrategia jurídica se dará a solicitud de la parte requirente, en virtud de lo cual el abogado interno o externo, con base en el análisis realizado, será responsable de hacer un balance de riesgos antijurídicos e iniciar la estrategia jurídica de defensa en sede extrajudicial o judicial.

La estrategia jurídica deberá estar dirigida a resolver el dilema normativo que se presenta.

### 2. Amparos y reclamación de garantías de seguro

En cumplimiento de lo señalado en el contrato de Fiducia Mercantil 413 de 2023 Sección VI .6 Régimen De Contratación Derivada, en su literal F, el cual establece como obligación para el P.A. FONTUR *Hacer efectivas oportunamente y cuando haya lugar, las garantías que amparan los contratos, convenios o cualquier otro negocio jurídico celebrado por el FONTUR, de conformidad con lo establecido en los manuales de Contratación y Supervisión de FONTUR*, es pertinente mencionar que para aquellos dilemas normativos en los cuales se cuente con cobertura de aseguramiento y una vez el supervisor del negocio jurídico, conozca de circunstancia relevante que afecte la ejecución natural del contrato y prevaleciendo las reglas establecidas para declaratorias de incumplimiento y aplicación de sanciones, definidas en el Manual de Supervisión e Interventoría del P.A. FONTUR, dará aviso a la Dirección Jurídica y de Defensa Judicial con copia a la Dirección de Gestión Contractual y Postcontractual, para que aquella proceda de conformidad con la carátula y clausulado particular de la respectiva cobertura, previa instrucción por parte del Director de Gestión Contractual y Postcontractual.

Surtido el análisis anterior, se mantiene la responsabilidad del Supervisor y de la Dirección Jurídica y de Defensa Judicial, en la tasación del perjuicio y la ponderación pertinente respecto del inicio de reclamación a la aseguradora o la radicación directa de conciliación extrajudicial, observando los términos de caducidad y prescripción de los derechos surgidos a partir de la posición de beneficiario del contrato de seguro que corresponde al P.A. FONTUR.

### **3 Cuando actuamos en calidad de Demandados**

Será esencial que las áreas asuman los términos que se les indica como perentorios e improrrogables, en cuanto a la entrega de documentos relevantes a la Dirección Jurídica y de Defensa Judicial, el relato de los hechos, la contradicción a los supuestos fácticos que identifique el demandante o solicitante, la ocurrencia de incumplimientos por parte del solicitante o demandante.

El objetivo es identificar las acciones reactivas que pueda adoptar la Dirección Jurídica y de Defensa Judicial, como parte de la defensa judicial. En virtud de lo anterior, se analizará al menos la posibilidad de demandar en reconvención, iniciar acciones contractuales, radicar reclamación o aviso de situación a las aseguradoras, identificar falencias en la supervisión o en la interventoría, advertir la necesidad de radicar denuncias o quejas ante las Entidades de control, entre otros y sin perder de vista la necesidad de actuar proactivamente en la defensa del patrimonio.

En línea con lo anterior, el abogado encargado analizará los supuestos facticos del caso y la normatividad vigente, la línea jurisprudencial y la doctrina relacionada con la materia verificando la congruencia con las exigencias de lo pretendido en la demanda, o la definición de excepciones, la radicación de demanda en reconvención o la radicación de demanda coligada, mediante la que se pretende proteger los intereses del P.A. FONTUR, así como el acervo probatorio.

- El abogado debe presentar una oposición formal a las pretensiones del demandante mediante la interposición de excepciones.
- Esta acción se debe realizar en conjunto con el área relacionada con el objeto de la controversia.
- El área que corresponda debe proporcionar información sobre los hechos y las pretensiones del demandante, así como entregar a la Dirección Jurídica y de Defensa Judicial todos los documentos relevantes del litigio.
- El apoderado adicionalmente hará un análisis respecto al responsabilidad que le cabe al P.A FONTUR teniendo en cuenta las obligaciones y actividades consignadas en el Contrato de Fiducia No. 066 de 2023 o el que lo modifique o sustituya.
- Verificación de las pruebas aportados por ambas partes.
- Estricta observancia a los términos judiciales.

### **4. Cuando actuamos en calidad de demandantes**

La colaboración de las áreas involucradas es crucial para el éxito de la defensa. Una vez observen una situación anómala o que genere alerta, deberán proceder con la entrega de documentos relevantes a la Dirección Jurídica y de Defensa Judicial, así como, la narración precisa de los hechos y la identificación de posibles incumplimientos por su parte son elementos esenciales.

"En tal virtud, el abogado encargado analizará los supuestos facticos del caso, el acervo probatorio, la normatividad vigente, la jurisprudencia y la doctrina aplicable, y proyectará la demanda, la cual deberá cumplir con los siguientes presupuestos:

- El abogado debe ser preciso y claro en la redacción del petitum, ya que es un requisito fundamental de la demanda.
  - Las pretensiones pueden clasificarse en declarativas, constitutivas, de condena, ejecutivas, cautelares (nominadas, innominadas, conservativas y anticipativas).
  - La redacción del petitum debe estar respaldada por la información, los argumentos y pruebas proporcionados por las áreas solicitantes.
  - Verificación de las pruebas aportados.
  - Estricta observancia a los términos judiciales.
- 
- El abogado debe ser preciso y claro en la redacción del petitum, ya que es un requisito fundamental de la demanda.
  - Las pretensiones pueden clasificarse en declarativas, constitutivas, de condena, ejecutivas, cautelares (nominadas, innominadas, conservativas y anticipativas).
  - La redacción del petitum debe estar respaldada por la información, los argumentos y pruebas proporcionados por las áreas solicitantes.
  - Verificación de las pruebas aportados.
  - Estricta observancia a los términos judiciales.

## CAPITULO V – JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

La determinación de la jurisdicción y competencia es fundamental para el éxito de las acciones judiciales que involucran al P.A. FONTUR. Este documento analiza las dos jurisdicciones principales: la ordinaria y la contencioso administrativa, y establece pautas para elegir la adecuada en cada caso.

**Determinación de la Jurisdicción:** Para determinar la jurisdicción aplicable a un caso del P.A. FONTUR, se debe considerar la naturaleza de la controversia:

- **Controversias entre particulares:** Jurisdicción ordinaria (civil, penal, laboral o de familia).
- **Controversias con el Estado o al interior del Estado:** Jurisdicción contencioso administrativa.

### Análisis de la Jurisdicción:

- **Jurisdicción ordinaria:** Se aplica en los siguientes casos:
  - Controversias relacionadas con el giro ordinario de los negocios suscritos por FIDUCOLDEX como vocera del P.A. FONTUR.
  - Contratos celebrados por el P.A. FONTUR que sean con entidades financieras, aseguradoras o intermediarios financieros.
  - Cualquier otra controversia no atribuida expresamente a otra jurisdicción.
- **Jurisdicción contencioso-administrativa:** Se aplica en los siguientes casos:
  - Controversias suscitadas con entidades del orden público.
  - Controversias del P.A. FONTUR, en función del recaudo parafiscal y sus actos.

**Plazo para Interponer Acciones Judiciales:** No obstante, los plazos que otorga la ley para radicar una demanda por diferencias surgidas con ocasión de la ejecución de un negocio jurídico en el que es parte el P.A. FONTUR, con la finalidad poder lograr la definición sobre indemnizaciones y la liquidación del mismo lo más pronto posible, la Dirección Jurídica y de Defensa Judicial del P.A. FONTUR, deberá presentar la acciones a que haya lugar en un plazo no mayor a los dos (2) años posteriores al vencimiento del plazo para la liquidación bilateral de éste.

La correcta determinación de la jurisdicción y competencia es fundamental para el éxito de las acciones judiciales que interponga el P.A. FONTUR. El análisis de la naturaleza de la controversia y la aplicación de los criterios establecidos en este documento permiten identificar la jurisdicción adecuada en cada caso.

## **CAPITULO VI – MECANISMO DE MONITOREO DE LAS ACCIONES JUDICIALES**

### **1. Obligación a Cargo del Apoderado**

Es deber del apoderado realizar el seguimiento y control del proceso; es por ello, que para los eventos en que la representación la ejerza una firma externa, es necesario incorporar esta obligación específica en el respectivo contrato y en los casos en que el apoderado está vinculado laboralmente a la Dirección Jurídica y de Defensa Judicial, se remitirá expresamente a lo consignado en este manual, sin perder de vista que, esta función está intrínsecamente relacionada con la debida diligencia a cargo del Abogado, sin perjuicio de lo definido en el Manual de Buenas Prácticas eKOGUI, de FIDUCODEX.

En consecuencia, todas las partes involucradas en el alcance de la defensa judicial, deberá obtener la información dentro del término prudencial dado en cada actuación judicial y en el que no se vean comprometidos los intereses del Patrimonio Autónomo FONTUR.

### **2. De la Gestión a Cargo del Profesional Designado Vinculado a la Dirección Jurídica y de Defensa Judicial**

Corresponde a la Dirección Jurídica y de Defensa Judicial del P.A. FONTUR, en cumplimiento a sus funciones, realizar las actividades de atención, control y seguimiento de los procesos judiciales en los que se encuentra vinculada FIDUCOLDEX en calidad de vocera y administradora del P.A. FONTUR. Dicha revisión se hará de conformidad a los plazos establecidos en el manual operativo.

En general, se espera que la Dirección Jurídica y de Defensa Judicial realice todas las actividades necesarias para proteger los intereses del del P.A. FONTUR dentro de los procesos judiciales que debe supervisar y vigilar.

De conformidad con lo anterior, los apoderados internos y externos deberán:

1. Remitir informe mensual, el cual deberá presentarse los cinco primeros hábiles del mes actualizado de los procesos a su cargo. El informe deberá dirigirse al Supervisor del contrato previo visto bueno del Director de Gestión contractual y Postcontractual, quien actuará como ordenador del gasto para el efecto y responsable integral sobre la ejecución y seguimiento del contrato.
2. "Remitir memorial de impulso procesal, en caso de evidenciar inactividad por parte del Despacho judicial. La inactividad judicial opera cuando haya pasado un (1) año sin que exista pronunciamiento alguno del despacho a cargo del proceso de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso."

## CAPITULO VII – MECANISMO DE CALIFICACIÓN DE LAS CONTINGENCIAS Y RÉGIMEN DE PROVISIONES

### 1. Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – ekOGUI

Es deber del rol de apoderado calificar el riesgo en cada uno de los procesos judiciales a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo, de conformidad con la metodología que determine la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Para tal efecto ha señalado, deberá tenerse en cuenta:

1. No se debe calificar el riesgo cuando el P.A. FONTUR actúa como parte demandante dentro del proceso.
2. Todo proceso que sea registrado por el P.A. FONTUR o la agencia en el sistema debe calificarse de manera inmediata.
3. El abogado no podrá eliminar ninguna calificación del riesgo, el sistema siempre le mostrará la última calificación realizada.
4. Cuando el P.A. FONTUR actúa como demandante y la parte demandada interpone demanda de reconvenición o contrademanda, la entidad demandante ahora demandada no tendrá que calificar el riesgo ni ingresar la provisión contable.

A su vez, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, señaló que para este ejercicio deberá tenerse cuenta como criterios para lograr el porcentaje de la calificación, los siguientes:

- **Primer criterio:** Riesgo de pérdida del proceso por relevancia jurídica de las razones de hecho y derecho expuestas por el demandante.
- **Segundo criterio:** Riesgos de pérdida del proceso asociados a la contundencia, congruencia y pertinencia de los medios probatorios que soportan la demanda.
- **Tercer criterio:** Presencia de riesgos procesales y extraprocesales.
- **Cuarto criterio:** Riesgo de pérdida del proceso asociado al nivel de jurisprudencia.

Resaltando que, el sistema parametrizará la calificación de conformidad con el ejercicio de calificación que el apoderado del proceso deberá realizar bajo los criterios previamente señalados en la Resolución 431 de 2023 expedido por la Agencia de Defensa Jurídica del Estado o su equivalente que posteriormente se expida, teniendo en cuenta criterios como: "*riesgo por perdida del proceso por relevancia jurídica de las razones de hecho y de derecho expuestas por el demandante*"; "*riesgos por perdida del proceso asociados a la pertinencia, conducencia y utilidad, de los medios probatorios que soportan la demanda*"; "*presencia de riesgos procesales y extraprocesales* y; "*riesgos por perdida del proceso asociados a precedente judicial*". Para dicha calificación se deberá tener en cuenta especialmente lo establecido en el artículo 7 y siguientes de la precitada resolución, todos deben evaluarse con los criterios alto, medio alto, medio bajo y bajo.

Después de que, los apoderados realicen la calificación con los criterios anteriores, el aplicativo eKOGUI arroja un porcentaje de pérdida que si es superior al 50% deberá provisionar el proceso judicial correspondiente y en ese sentido, transmitir la información correspondiente a Área Contable de FIDUCOLDEX S.A. como vocera y administrador del P.A. FONTUR, para que realice la provisión correspondiente.

Es deber del rol de administrador de la herramienta eKOGUI realizar el seguimiento respectivo que garantice el cumplimiento por parte del apoderado del registro en un término no mayor al señalado por el Decreto 1069 de 2015.

COPIA CONTROLADA PARA CONSULTA GENERAL

## CAPITULO VIII – MECANISMO DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE APODERADOS JUDICIALES

### 1. Análisis Costo-Beneficio de la Contratación de Apoderado Externo

En todos los casos en los cuales se pretenda la contratación de un apoderado o de una Firma de Litigantes, será derrotero del análisis, el excelente desempeño del profesional o la firma, en otros casos en los que actúe como apoderado o como contratista asesor, inclusive en otros patrimonios autónomos administrados por FIDUCOLDEX.

**Requerimiento para la contratación de “abogado externo”:** La contratación de servicios profesionales, obedece tanto a la necesidad de contar con profesionales idóneos para la defensa del P.A. FONTUR, ante la ausencia de personal de planta suficiente para ello, requiriendo además de experiencia en litigio, así como, en servicios especializados y complejos que puedan resultar de las actuaciones o ejecución de sus competencias, por el impacto que pueda tener por el volumen de negocios, la cuantía de pretensiones del procesos e importancia estratégica para el fideicomiso, lo cual debe ser justificado por la Dirección Jurídica y de Defensa Judicial al Ordenador del Gasto en principio y con posterioridad y dependiendo de la cuantía de la contratación, al Comité de Contratación.

La selección de los “abogados externos” deberá basarse en un estudio de formación y experiencia requerida, para lo cual la Dirección Jurídica y de Defensa Judicial, tendrá como criterios orientadores no excluyentes entre sí, los siguientes:

1. Cuantía reclamada en las pretensiones de la demanda (bien sea como parte demandante o demandado).
2. La posible afectación de tratarse de una acción de tipo constitucional o policivo.
3. Impacto en el riesgo reputacional del Patrimonio Autónomo FONTUR y/o Ministerio de Comercio Industria y Turismo en calidad de fideicomitente.
4. Particularidades del caso en concreto que requieran un grado de experticia mayor, en atención a los supuestos fácticos y pruebas que se pretenden hacer valer en la instancia prejudicial y/o judicial o que estén incorporadas en el expediente.
5. Factor territorial, cuando por cuenta de la distancia o la imposibilidad de realizar vigilancia judicial a través de medios electrónicos, resulte de conveniencia para el P.A. FONTUR.

### 2. Criterios para la Selección de “Apoderados Externos”

"La Dirección Jurídica y de Defensa Judicial en conjunto con el representante legal de FIDUCOLDEX para asuntos relativos al P.A. FONTUR, realizará la selección de los “abogados externos”, en atención al perfil requerido y basada en los criterios objetivos de análisis, tales como la naturaleza de los asuntos misionales del P.A. FONTUR, las características de la contraparte, la especificidad y grado de experticia requerida para asumir los asuntos materia de litigio, la complejidad probatoria, el impacto de los procesos como lo sería el riesgo reputacional, de conformidad con lo plasmado con posterioridad."

La descripción del perfil incluirá aspectos relacionados con la formación académica especializada, experiencia y competencias profesionales.

### 3. Criterios Respeto de la Naturaleza de los Asuntos Misionales

Los “abogados externos” deberán demostrar haber representado asuntos jurídicos ante la jurisdicción ordinaria y ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Así mismo, haber representado judicial y extrajudicialmente a empresas o entidades financieras especialmente en el campo de la fiducia, reclamaciones ante aseguradoras, litigios relacionados con contratos de obra, consultoría, interventoría y prestación de servicios profesionales especializados de conformidad con la misionalidad del P.A. FONTUR.

### 4. Criterios Respeto del Nivel de Complejidad e Impacto de los Procesos

Los “abogados externos” deberán contar con conocimientos en temas afines al objeto y actividades relacionadas con los procesos para los que se requiera su contratación, así como la experiencia necesaria que deberá poderse certificar mediante constancias de ejecución contractual en materia de representación judicial en dichos asuntos, permitiendo validar su experiencia en derecho procesal, constitucional, administrativo, civil, penal, laboral y/o policivo, conforme con los asuntos para los que se requiera su contratación.

#### Sobre la justificación:

La complejidad de los procesos no solo depende de su noción clásica de lo técnico, procesal y económico, sino de su interés por ejemplo de su trascendencia política, social, económica o jurídica, o de su presentación de manera simultánea y sucesiva que podrían implicar fallos adversos para los intereses del P.A. FONTUR.

En principio, como criterio para el líder de la Defensa Judicial de la Unidad de Gestión, respecto de la formación académica, tendrá en cuenta:

#### Competencias profesionales:

- Experiencia: cuando se trate de personas naturales, deberán acreditar no solo la tarjeta profesional sino una experiencia profesional mínimo de cinco (5) años en litigio.
- Cuando se trate de personas jurídicas deberá acreditar su existencia y representación legal cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos y constancia de la antigüedad de la firma, de por lo menos dos (2) años.

Deberán presentar para la contratación respectiva, adición o prórroga, los certificados de vigencia de la tarjeta profesional y de antecedentes disciplinarios de los abogados. El representante legal de la persona jurídica deberá entregar al supervisor del contrato, los certificados enunciados, respecto de los abogados de aquella, que ejerzan la abogacía y la representación judicial en el P.A. FONTUR. Adicionalmente, deberá tenerse en cuenta:

- No estar el abogado y/o integrantes de la firma que representaría los intereses del P.A. FONTUR, incurso en causal de inhabilidades e incompatibilidades para ejercer la representación judicial.
- Los abogados designados por la persona jurídica para el apoyo jurídico y la representación de los intereses del P.A. FONTUR, deben acreditar mínimo los mismos requisitos exigidos a los abogados externos en su calidad de personas naturales. Podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma, siempre que las Cámaras de Comercio procedan a su registro.

De otra parte, para Servicios Altamente Calificados La ley ha definido como aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle (Art.4 Decreto 1737 de 1998, modificado por el Art .2 del Decreto 2209 de 1998, modificado por el art. 1 del Decreto 2785 de 2011), podrán tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

- Abogados con perfil en derecho Administrativo. Abogados con experiencia en los siguientes campos: especialización contratación estatal, seguros, y/o derecho administrativo y 8 años de experiencia en asesoría de contratos o 10 años de experiencia en litigio en temas contractuales.
- Abogados con perfil en Derecho Civil. Abogados con experiencia en los siguientes campos: especialización en contratos civiles, responsabilidad civil extracontractual, seguros y 8 años de experiencia en asesoría de contratos o 10 años de experiencia en litigio en temas contractuales.
- Abogados con perfil en Laboral. Abogados con especialización en derecho Laboral o administrativo y 8 años de experiencia en procesos ordinarios laborales y laboral administrativo, en seguridad social, en derecho colectivo, y a fines.
- Abogados con perfil en Acciones Populares. Abogados con especialización en derecho constitucional, urbano, administrativo, ambiental o afines y 8 años de experiencia las áreas antes mencionadas.
- Abogados con perfil en Penal. Abogados con especialización en derecho Penal y 8 años de experiencia en despachos judiciales, o 10 años de experiencia en litigios de carácter penal.
- Abogados con perfil en Trámites Policivos. Abogados con especialización en derecho urbano, administrativo, ambiental o afines y 8 años de experiencia en trámites administrativos en inspecciones de policía, consejo de justicia o 10 años de experiencia profesional en temas afines. Lo anterior, sin perjuicio que del análisis se derive la necesidad de contratar abogados especialistas en ramas del derecho diferentes a las aquí enunciadas con la formación y experiencia requerida, caso en el cual, se deberá acreditar la formación académica o la experiencia específica necesaria.

Cuando se trate de una persona jurídica, la que se constituya en "abogado externo" del P.A. FONTUR, el artículo 75 del Código General del Proceso permite que la labor jurídica de representación sea desarrollada por personas jurídicas: "(...) *Igualmente podrá*

*otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal”*

#### **5. Criterios Orientadores para Acudir a la Modalidad Contratación Directa – *intuitivo personae***

Teniendo en cuenta que, en caso de asumirse la defensa judicial de forma tercerizada, por ser un contrato de prestación de servicios profesionales se realizará a través de la modalidad de contratación directa definida en el Manual de Contratación del P.A. FONTUR, por lo que, la persona a la que se le asignó el estudio de costo-beneficio y cuente con los soportes que acrediten la causal invocada, deberá remitirse al trámite del mencionado Manual.

COPIA CONTROLADA PARA CONSULTA GENERAL

## CAPITULO IX – ESQUEMA DE INFORMES Y REPORTE

### 1. Contenido Mínimo de la Información en Bases de Datos a Reportar Respecto de los Litigios en los que se Vincula al Patrimonio Autónomo FONTUR

Estará a cargo de la Dirección Jurídica y de Defensa Judicial consolidar la información de los procesos judiciales que deberá contener, como mínimo los siguientes campos:

1. Número de proceso único.
2. Número de eKOGUI.
3. Fecha de admisión.
4. Jurisdicción.
5. Departamento.
6. Ciudad.
7. Valor de la pretensión.
8. Clase – acción.
9. Demandante.
10. Demandado.
11. Instancia- etapa actual del proceso.
12. Gestiones judiciales realizadas.
13. Fecha de notificación y/o presentación de la demanda.
14. Argumentos de defensa y/o pretensiones.
15. Despacho judicial actual.
16. Resumen de la contingencia.
17. Fecha de calificación.
18. Calificación del riesgo.
19. Valor de provisión contable – monto de la provisión especial.
20. Apoderado y/o firma.
21. Contrato y/o proyecto relacionado. Dicho informe se deberá remitir en los cinco primeros días del mes.

### 2. Consolidación de Piezas Procesales

Para efectos de consolidación de las piezas procesales y con el objetivo de garantizar que se vea reflejada la realidad litigiosa de los procesos en los cuales está vinculado el P.A. FONTUR en el reporte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, asimismo, aprovechando la implementación de este sistema por parte del Estado y la obligación del apoderado realizar el cargue de todas las piezas procesales en la Herramienta eKOGUI (sistema en el cual el Fideicomitente podrá consultar cada uno de los procesos), será a través de este aplicativo que se realizará la consolidación de las piezas.

En tal virtud, se tendrán los siguientes usuarios:

1. Rol de Apoderado (abogado encargado del trámite).

2. Rol de Administrador (persona vinculada con la Dirección Jurídica y de Defensa Judicial).
3. Rol de jefe de oficina (Director Jurídico y de Defensa Judicial).
4. Rol de Consulta (Funcionario vinculado al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y designado para la consulta de los procesos judiciales en los que se encuentra vinculado el P.A. FONTUR).

Lo anterior, sin perjuicio del cargue de los soportes documentales de cada uno de los procesos en sede judicial y prejudicial que debe realizar la Dirección Jurídica y de Defensa Judicial, en el repositorio de información suministrado por el la Oficina de Tecnología para lograr de registro y control de las piezas procesales.

### 3. Gestión Documental Relacionada con la Defensa Jurídica

Con el objetivo de lograr el registro y control de las actividades a cargo de la Dirección Jurídica y de Defensa Judicial, para emitir los informes de gestión a cargo de esta área se implementará una unidad documental por proceso, que contenga como mínimo los siguientes campos:

1. **TIPO DE TRÁMITE:** Incluir a qué corresponde (derecho de petición, tutela, concepto, poder, demanda, contestación, alegatos, facturas, informe, requerimientos, etcétera).
2. **FECHA DE RADICACIÓN:** Incluir la fecha en la que llegó a la fiduciaria, fideicomiso o área indistintamente si es por correo electrónico o físico.
3. **MEDIO DE NOTIFICACIÓN:** Incluir a través de qué medio se tuvo conocimiento del trámite (correo electrónico - incluir la dirección Email que remitió la solicitud, memorando, PROGESDOC, correspondencia FDX etcétera - incluir el radicado relacionado).
4. **FECHA DE ASIGNACIÓN:** Incluir la fecha en la que se les asignó o tuvieron conocimiento directo por haber recibido la notificación.
5. **SOLICITUD:** Incluir la referencia del asunto que están gestionando.
6. **RESPONSABLE:** Abogado al que le corresponde gestionar el trámite.
7. **OBSERVACIONES:** Incluir en caso de requerirse aquellas especificaciones del trámite.
8. **DÍAS DE TRÁMITE:** Incluir el tiempo que desde su notificación o designación el abogado tomó para gestionar el asunto.
9. **RADICADO PROGESDOC:** Incluir el radicado asociado.
10. **FECHA DE SALIDA:** Incluir la fecha en la que finalizó la gestión la cual debe coincidir con el radicado mencionado en el literal 8.

Asimismo, el soporte de la gestión deberá ser cargado en el repositorio de información suministrado por la Oficina de Tecnología para lograr de registro y control de las actividades a su cargo.

## **CAPITULO X – CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE MECANISMOS DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

"En caso de que, el arreglo a través del Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos y/o fallo judicial condenatorio ejecutoriado conlleve a erogación de los recursos asignados al P.A. FONTUR, La Dirección Jurídica y de Defensa Judicial tendrá que remitir oficio junto con todos los anexos que den cuenta de la obligación a cargo del fideicomiso, así como, los soporte documentales que permitirían gestionar el pago a la Dirección de Presupuesto, Contabilidad y Operaciones del P.A. FONTUR con el objetivo que se tramite lo correspondiente desde sus competencias. Esta gestión, se realizará dentro de los dos (2) siguientes a que se tengan todos los documentos que soporten tal obligación. El no hacerse dicho trámite dentro de los plazos establecidos traerá las consecuencias que la ley y el reglamento de trabajo consagre." (El término de dos días atiende lo establecido en el "procedimiento de defensa judicial de los intereses del P.A. FONTUR").

En el evento en que, la fórmula de arreglo de por resultado acreencias a favor del P.A. FONTUR el apoderado solicitará la fecha límite en la que el deudor pagará sus obligaciones, empero, cuando no exista plazo cierto para el cumplimiento se esperará el tiempo prudencial de 15 días hábiles a partir de la ejecutoria del Acto que apruebe la conciliación y/o acuerdo para que, el deudor allegue constancia de pago. En caso de no presentarse, se iniciarán las gestiones de cobro persuasivo por un periodo preclusivo de 30 días calendario.

Asimismo, cuando se profiera sentencia judicial ejecutoriada, se iniciarán las gestiones de cobro persuasivo por un periodo preclusivo de 30 días calendario.

"Si las acciones anteriormente descritas no generan resultado de pago, en cumplimiento de sus obligaciones fiduciarias establecidas en la Sección VI.4 del contrato de fiducia No. 066 de 2023, a través del abogado designado por el Director(a) Jurídico y de Defensa Judicial del P.A. FONTUR, dará inicio al proceso ejecutivo, una vez cumplido el término otorgado al deudor para el cumplimiento de la obligación adquirida a través de acuerdo y/o condena judicial."

DOCUMENTOS Y FORMATOS ASOCIADOS		
CÓDIGO	NOMBRE	ruta de consulta y descarga
P-GJU-001	Defensa Judicial de los Intereses del Patrimonio Autónomo FONTUR - Demandado	<a href="#">Defensa Judicial de los Intereses del Patrimonio Autónomo FONTUR - Demandado</a>
P-GJU-002	Defensa judicial de los intereses del Patrimonio Autónomo FONTUR - Demandante	<a href="#">Defensa judicial de los intereses del Patrimonio Autónomo FONTUR - Demandante</a>
NA	Documento "Buenas prácticas del sistema eKOGUI P.A. FONTUR".	En construcción
MGCO-01	Manual de Contratación del P.A. FONTUR.	<a href="#">MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL P.A. FONTUR</a>
MGCO-02	Manual de Supervisión e Interventoría del P.A. FONTUR.	<a href="#">MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA</a>

ANEXOS	
NÚMERO	NOMBRE
N/A	Esta versión no tiene anexos

CONTROL DE CAMBIOS		
FECHA	VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
04/02/2025	01	Creación del documento
27/08/2025	02	<p>Actualización de las secciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>CAPÍTULO I - Objetivo del Manual</li> <li>CAPÍTULO I - Alcance del manual</li> <li>CAPÍTULO III - DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL</li> <li>CAPÍTULO IV - ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO</li> <li>CAPÍTULO VI - MECANISMO DE MONITOREO DE LAS ACCIONES JUDICIALES</li> </ul> <p>Por radicado MinCIT 2-2025-026457 con asunto "Aprobación cambios Manuales del P.A. FONTUR - Solicitud No. 2025- 029" que incluye lineamientos del fideicomitente sobre asignación y traslado de funciones a la Dirección de Gestión Contractual y Postcontractual e implementación otrosí 5.</p>

RÓTULO DE APROBACIONES INTERNO	
ELABORÓ	REVISÓ
<b>Luisa Fernanda Cabrejo Félix</b>	<b>Marcela Rocío Márquez Arenas</b>
<b>Directora Jurídica y de Defensa Judicial</b>	<b>Secretaria General</b>

Sección exclusiva para el manejo de manuales del Contrato de Fiducia Mercantil:

RÓTULO DE APROBACIONES EXTERNO	
REVISÓ (1ra versión del documento)	APROBÓ
Sesión de Comité Fiduciario realizada el 02 de agosto de 2024	Fideicomitente - Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Acta 11 de 2024	Oficio No. radicado MinCIT 2-2025-026457 del 26 de agosto de 2025